



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00112-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: PABLO JOSE ESMERAL GOMEZ C.C. No. 1.004.362.747

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.903.938-8, a través de apoderada judicial contra PABLO JOSE ESMERAL GOMEZ, identificado con C.C. No. 1.004.362.747.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El Despacho observa que el libelo demandatorio se expresa que la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, “actúa en condición de **apoderada judicial mediante endoso en procuración** otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A.S. (Negritas y Subrayado del Despacho). Por lo anterior, al plenario fue aportado poder especial otorgado mediante Escritura Pública N° 375 de fecha 20 de febrero de 2018 por MAURICIO BOTERO WOLFF, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A. en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., así como endosos en favor de la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, en los pagarés aportados para el recaudo.

PAGARÉ DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022

BANCOLOMBIA S.A.  
Endoso en procuración en los términos y con las facultades  
establecidas en el artículo 856 del código  
de comercio el presente título va por el abogado

**JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**  
Identificado con cedula de ciudadanía N° **44.158.296**

y tarjeta profesional N° 150.713 - D1 del C.S. de la J.  
Firma: **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**

C.C. 79.397.838  
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

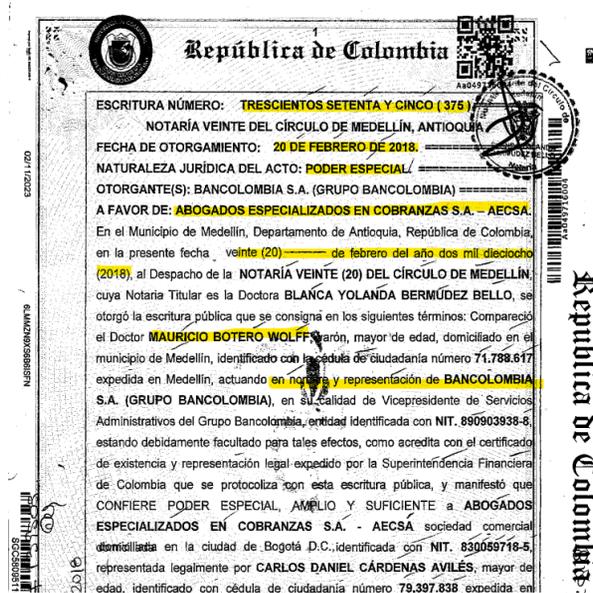
ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA SOCIEDAD AECSA S.A.S IDENTIFICADA  
CON NIT 890.059.718-5



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Atendiendo lo antes expuesto resulta necesario que la profesional del derecho aclare la calidad en la que actúa, con el fin de reconocerle personería.

2. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el poder otorgado a la sociedad AECSA S.A.S., con NIT 830.059.718-5, le fue conferido por parte de MAURICIO BOTERO WOLF, por lo cual se allega la Escritura pública N.º 375 de fecha 20 de febrero de 2018 ante la Notaría 20 del Círculo de Medellín, tal y como se advierte a continuación:



No obstante, siguiendo la línea del mandato se encuentra que el otorgante a la fecha de otorgamiento no figuraba en la calidad que se precisó en el referido documento, pues como se revisó en los anexos acompañados, y del cual se anuncia en esta oportunidad en la imagen que se coloca de presente:

Mauricio Botero Wolff  
Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023

CC - 71788617

Vicepresidente de Servicios para  
Clientes y Empleados

Se tiene que sólo hasta enero de 2023, desempeña el cargo que se adujo en el poder otorgado en favor de AECSA S.A.S.

Ante ello, esta sede judicial en referencia a ello, debe ceñirse a lo contemplado en el artículo 663 del Código de Comercio, así: *“Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.”*

La parte otorgante, no acredita calidad alguna para transferir el referido endoso, todo esto conforme a lo preceptuado en el artículo 84, numeral 2 del C.G.P., el cual preceptúa: *“La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85...”*

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 23 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 56
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE